**RESEÑAS DE LA PRIMERA SALA.**

**AMPARO EN REVISIÓN 202/2021**

Suspensión de procesos de jurisdicción ordinaria como medida cautelar derivada de un proceso de jurisdicción indígena.

**Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**.

Secretario: Pablo Francisco Muñoz Díaz.

|  |
| --- |
| **Resumen:**Una persona proveniente de una comunidad indígena denunció a otras once personas indígenas frente al Ministerio Público, por haber cometido los delitos de daño y robo. No obstante, los once acusados también promovieron un juicio de derecho indígena en contra del Ministerio Público y el Juez, esto con la finalidad de que se resolviera el conflicto mediante el sistema normativo indígena.La Sala de derecho indígena determinó, como medida cautelar, suspender el proceso penal hasta que se dictara una resolución de fondo en el procedimiento jurisdiccional de la comunidad. Inconforme con esta determinación, el denunciante promovió un juicio de amparo por considerar que se violaba su derecho al acceso a la justicia, el cual le fue concedido para que el procedimiento penal ordinario no quedara paralizado de forma total.Finalmente, los imputados promovieron el recurso de revisión y le solicitaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resolviera si el reconocimiento de la jurisdicción indígena implica que se suspendan completamente los procesos de jurisdicción ordinaria, cuando tratan intereses de personas indígenas. |

**Antecedentes del caso:**

En 2018, una persona perteneciente a una comunidad indígena de Oaxaca denunció en el Ministerio Público a once personas indígenas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de daño y robo.

Sin embargo, los once involucrados acudieron a la la Sala de Justicia Indígena y a la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, con la finalidad de promover un juicio en contra del Ministerio Público y del Juez que estaba conociendo del proceso penal. La Sala de derecho indígena emitió un acuerdo que suspendió el proceso penal hasta que se dictara una resolución de fondo en las instancias indígenas como medida cautelar.

Inconforme, el denunciante promovió un juicio de amparo en contra del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y de los Magistrados integrantes de la Sala de Justicia Indígena, ya que consideró que era violatorio de su derecho humano de acceso a la justicia.

El Juez de Distrito concedió el amparo en contra del acuerdo reclamado a los Magistrados para que se emitiera uno nuevo, en el que se hiciera un juicio de ponderación para determinar hasta qué etapa del procedimiento penal se debe suspender de manera que éste no quede paralizado en forma total.

Finalmente, los imputados interpusieron el recurso de revisión y le solicitaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ejerciera su facultad de atracción para que resolviera el asunto.

**Resolución de la Primera Sala:**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se avocó a resolver sobre la posible inconstitucionalidad de la suspensión del proceso penal ordinario hasta que se resolviera el asunto en el Tribunal Indígena. Asimismo, analizó la decisión del Juez de Distrito sobre la emisión de un nuevo acuerdo que determinara hasta que etapa del proceso penal es posible suspender.

También se pronunció sobre el reconocimiento de la jurisdicción indígena y si es posible suspender un proceso ordinario en el que se tratan intereses de personas indígenas. La Primera Sala aseguró que cada entidad federativa, está obligada a establecer en sus normas secundarias procedimientos eficaces mediante los cuales los pueblos indígenas puedan validar las resoluciones provenientes de sus propios sistemas normativos.

Asimismo, reconoció que la jurisdicción indígena es una facultad que tienen las autoridades de cada comunidad para poder resolver sus conflictos de acuerdo con sus propios usos y costumbres. Esto con la condición de que no sean contrarios a la Constitución y a los Tratados Internacionales.

La Corte determinó que la justicia indígena no tiene el alcance para suspender un proceso que se tramita dentro de la jurisdicción ordinaria. Los tribunales indígenas solamente tienen la facultad de convalidar resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos indígenas, en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos.

Finalmente, la Corte instruyó a que la Sala de Justicia Indígena analice la materia sobre la que versa el juicio de derecho indígena, y determine si su resolución puede tener un impacto en el proceso penal. Lo anterior, para que en caso de que lo estime de esa forma, pondere qué etapas concretas del proceso penal no deben tramitarse sino hasta en tanto se resuelva el juicio de derecho indígena.

Bajo este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó el juicio de amparo del que conoció el Juez de Distrito y concedió el amparo al quejoso.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión del 29 de septiembre de 2021, por mayoría de tres votos de los Ministros: Juan Luis González Alcántara Carrancá y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. En contra de los emitidos por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó su derecho de formular voto particular al cual la Ministra Piña Hernández se adhirió para quedar como voto de minoría.

|  |
| --- |
| Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. |